



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2019-00546-00

Revisada las documentales allegadas y conforme a la decisión del superior, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS -FINANCIAR-**, en contra de **INGRID TATIANA OCHOA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$38.225.185** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación
 - 1.3. Por la suma de **\$167.133** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a noviembre de 2018, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
 - 1.4. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación
 - 1.5. Por la suma de **\$836.032** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a diciembre de 2018, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
 - 1.6. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación
 - 1.7. Por la suma de **\$853.588** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a enero de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
 - 1.8. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.7, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
 - 1.9. Por la suma de **\$834.972** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a febrero de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.

- 1.10. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.9, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.11. Por la suma de **\$889.815** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a marzo de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.12. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.11, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación
- 1.13. Por la suma de **\$908.502** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a abril de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.14. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.13, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- 1.15. Por la suma de **\$4.087.709** por concepto de intereses corrientes respecto de cada uno de las cuotas en mora dejadas de pagar, liquidados desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 19 de abril de 2019.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la demandada, vehículo de placas No.WHS-122. Oficiase a la oficina de Movilidad correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del mueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica al doctor HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.39 del 4 de diciembre 2020

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0c49213efcd440109c0f83581b0b589e067983ebd9c07fcd810b8e35f099c**

Documento generado en 03/12/2020 01:18:03 p.m.